



MINAMBIENTE



300.53

Exp. N° 906/ 25 de octubre de 2011 PERMISO

03

AUTO No. 1473...

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE.
DIRECCIÓN GENERAL. Sincelejo,

02 MAY 2017

CONSIDERANDO:

Que el día 13 de octubre de 2011 el señor/a CONSORCIO VILLANUEVA presento solicitud de Licencia Ambiental para explotación de licencia ambiental.

Que para continuar con el trámite de la solicitud se dispuso el cumplimiento de los requerimientos establecidos mediante Oficio Rad No 300.3512 del 10 de noviembre de 2011, con el fin de darle continuidad al trámite.

Que a la fecha han transcurrido más de un mes de haberse realizado dicho requerimiento sin que a la fecha el interesado lo haya cumplido; trámite que el peticionario debe realizar y necesario para seguir adelante con el mismo y adoptar una decisión de fondo.

Que el artículo 17 del C.P.A.C.A. consagra que: "en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que aporte los documentos o informes requeridos, se reactivara al término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencerse el plazo concedido solicite prorroga hasta de un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretara el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se le notificara personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que con fundamento en el inciso final de la norma transcrita en el acápite anterior se ordenara el archivo del presente expediente.

Que el presente acto administrativo debe ser notificado personalmente y contra el mismo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse al momento de la notificación personal o dentro del término de diez (10) días siguientes a ella o la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en todo caso se atenderá lo preceptuado en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:



MINAMBIENTE



04

1473

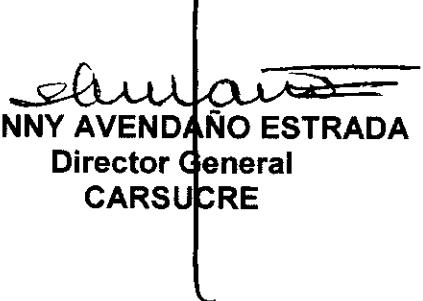
PRIMERO: Archívese el expediente N° 906 de 25 de octubre de 2011, por las razones expuestas en las consideraciones del presente auto.

02 MAY 2017

SEGUNDO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente, Cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA

Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Walter José Arrieta Gómez	Contratista	
Revisó	Jorge Luis Jaraba Díaz	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.